

SECRETARIA DEL TRABAJO Y PREVISION SOCIAL

ACTA número tres de la Convención Revisora en su aspecto integral del Contrato Ley de la Industria Textil del Ramo de la Lana (acta de clausura).

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría del Trabajo y Previsión Social.- Unidad de Funcionarios Conciliadores.- Contrato Ley-Lana.

Asunto: Acta número tres de la Convención Revisora en su aspecto integral del Contrato Ley de la Industria Textil del Ramo de la Lana (acta de clausura).

En la Ciudad de México, Distrito Federal, siendo las once horas del dieciocho de enero de dos mil cinco, en cumplimiento al acuerdo de la asamblea celebrada el once de enero de dos mil cinco, se reunieron los delegados obreros y patronales ante la presencia del licenciado Emilio Gómez Vives, Presidente de la Convención Revisora y del licenciado Pedro García Ramón, Subcoordinador de Convenciones, en el auditorio del Edificio "A" de esta Secretaría. A continuación se iniciaron los trabajos bajo el siguiente orden del día previamente aprobado por la asamblea:

- I. Lectura y aprobación, en su caso, del acta de la sesión anterior.
- II. Informe de la Comisión de Contratación y Tarifas.
- III. Asuntos generales.

I.- En el desahogo del primer punto del orden del día el señor Adolfo Gott Trujillo, Representante Obrero, procedió a dar lectura al acta de fecha once de enero del año en curso, siendo aprobada en sus términos.

II.- En el desahogo del segundo punto del orden del día, la Representación Industrial hizo una amplia exposición de la situación crítica por la que atraviesa la industria textil, haciendo énfasis en que no se encontraban en condiciones de formular algún ofrecimiento para la revisión del Contrato Ley de la Lana. Asimismo el sector obrero dio a conocer su pliego de peticiones, habiéndose comprometido la representación empresarial para analizarlo y dar una respuesta el día de mañana.

III.- En el desahogo del último punto del orden del día, el licenciado Pedro García Ramón en representación del licenciado Emilio Gómez Vives, Presidente de la Convención con el acuerdo de la representación obrera y patronal procedió a declarar los trabajos en Sesión Permanente.

Reanudadas las actividades de la Sesión Plenaria el día diecinueve de enero de dos mil cinco y siendo las diecinueve horas, los secretarios de la Mesa Directiva una vez que certificaron el quórum reglamentario, dieron cuenta los integrantes de la Comisión de Contratación y Tarifas de un convenio con esta fecha, mismo que fue aprobado en todas y cada una de sus partes por unanimidad de los presentes.

A continuación se levantó la sesión, haciendo el Presidente de la Convención la siguiente declaratoria:

"HOY DIA DIECINUEVE DE ENERO DE DOS MIL CINCO, DECLARO SOLEMNEMENTE CLAUSURADOS LOS TRABAJOS DE LA CONVENCION OBRERO PATRONAL REVISORA EN SU ASPECTO INTEGRAL DEL CONTRATO LEY DE LA INDUSTRIA TEXTIL DEL RAMO DE LA LANA".

Para constancia, se levanta la presente Acta, misma que después de leída y aprobada, es firmada por el Presidente y los secretarios de la Mesa Directiva.- El Presidente de la Convención Revisora, **Emilio Gómez Vives**.- Rúbrica.- Los Secretarios Sector Obrero: **Fermín Lara Jiménez, Adolfo Gott Trujillo, Alfredo Cruz Rodríguez, Pedro Guevara Gutiérrez, María Teresa Cortés Ramírez, J. Guadalupe Delgadillo Vizcarra**.- Rúbricas.- Los Secretarios Patronales: **Francisco Arenas Guerra, Fernando Yllanes Martínez, Fernando Zamanillo Noriega, Efrén Monroy Guerrero, José Ignacio Aranzabal, Miguel Angel Monroy**.- Rúbricas.

CONVENIO de revisión integral de fecha 19 de enero de 2005, firmado por los representantes de más de las dos terceras partes de los trabajadores sindicalizados y de patronos afectos al Contrato Ley de la Industria Textil del Ramo de la Lana.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría del Trabajo y Previsión Social.- Unidad de Funcionarios Conciliadores.

Asunto: Convenio Industria Textil del Ramo de la Lana. Revisión integral.

En la Ciudad de México, Distrito Federal, siendo las dieciocho treinta horas del día diecinueve de enero de dos mil cinco, comparecen ante los CC. licenciados Carlos María Abascal Carranza, Fernando Flores Pérez, Emilio Gómez Vives, Pedro García Ramón, Viliulfo Olivares Grajales y Beatriz Checa López, Secretario del

Trabajo y Previsión Social, Subsecretario del Trabajo, Seguridad y Previsión Social, Jefe de la Unidad de Funcionarios Conciliadores, Subcoordinador de Convenciones y Funcionarios Conciliadores de la misma dependencia, respectivamente, por el Sector Obrero los CC. Adolfo Gott Trujillo, Alfredo Cruz Rodríguez, Fermín Lara Jiménez, Leonardo Rodríguez Rosas, licenciada María Teresa Cortés Ramírez, Raúl García Picazo, Bernardo Hernández Meneses, Arturo Moctezuma Astivia, Tomás Juan Diego Patiño, Raúl Moreno Izquierdo, Armando Bocanegra Moreno, Fidel Moreno García, Mariano Gómez García, Pablo Mendoza Aguatzi, Francisco Paúl Contreras, Cirilo Taxis Sánchez, Guadalupe Delgadillo Vizcarra, Pedro Guevara Gutiérrez, y Alejandro Vázquez Cuauhtle, Alfonso Marroquín González, Armando López Zimbrón, Juan Carlos Suárez Lira, Rogelio Reyes Núñez, Roberto García Guerrero, Oscar Guzmán García, Pablo de León Morales, Tomás Gómez Sosa, Manuel Guillén González, Alberto Rodríguez Herrera, Juan Carlos Cabrera, Miguel de la Cruz, Israel Martínez, Ma. Isabel Reyes, licenciado Juan Ramón García Olvera, Angel Cuahutle Vázquez, Juan Nava Muñoz, Prisciliano Campech Muñoz, Eleazar Zárate Lima, Erasmo Aguilar Saldaña, Luis Aguilar Cerón y Andrés Acosta Rivera, José Luz Guevara Guzmán, y por el Sector Patronal, los CC. Fernando Yllanes Martínez, Francisco Arenas Guerra, Raúl Antonio Durán Camacho, ingeniero José Ignacio Aranzabal Lasagabaster, licenciado Miguel Angel Monroy, Alejandro Morera Mitre, Fernando Zamanillo Noriega, María Isabel Flores Merino, licenciado Efrén Monroy Guerrero; licenciado Aristeo Martínez Morales, licenciada Isabel Cortés Ramírez, licenciado Jesús Moreno López, licenciado Jesús Flores Merino, licenciado Maximiliano Camiro Vázquez, licenciado Luis Sánchez Ramos, licenciado Siddharta Salgado Lara, todos ellos miembros de la Gran Comisión de Contratación y Tarifas designada en la Convención Obrero Patronal Revisora del Contrato Ley de la Industria Textil del Ramo de la Lana en su aspecto integral y dijeron:

Que después de haber celebrado diversas pláticas conciliatorias con la intervención del licenciado Carlos María Abascal Carranza, Secretario del Trabajo y Previsión Social, y de los CC. funcionarios de esta Secretaría que actúan, han llegado a un acuerdo para dar por revisado, en su aspecto integral el Contrato Ley de la Industria Textil del Ramo de la Lana, y al efecto celebran un Convenio al tenor de las siguientes:

CLAUSULAS

PRIMERA.- Los comparecientes se reconocen recíprocamente la personalidad con que se ostentan para todos los efectos legales a que haya lugar y declaran bajo protesta de decir verdad, que representan a los Sindicatos de Trabajadores que afilian a más de las dos terceras partes de los trabajadores sindicalizados de esta Rama de Industria y a los patrones que tienen a su servicio a tal mayoría de trabajadores en la Industria Textil del Ramo de la Lana.

SEGUNDA.- Las partes convienen incrementar a partir del primer turno del día veintiuno de enero de dos mil cinco, todos los salarios y tarifas que actualmente devengan los trabajadores sindicalizados al servicio de la industria, ya sean fijos, a destajo, por tarea, por eficiencia y derivados de convenios singulares superiores, así como los llamados "banderazos" donde los hubiere, en un 4% (cuatro por ciento) y una vez aplicado el mismo el salario mínimo de la Industria Textil del Ramo de la Lana establecido en el artículo 42 del Contrato Ley correspondiente queda en \$93.43 (noventa y tres pesos con cuarenta y tres centavos 43/100 M.N.).

TERCERA.- Las partes convienen que aquellas cláusulas que no sean objeto de modificación expresa en términos de este Convenio, conservan la misma redacción y contenido.

CUARTA.- Las partes convienen en modificar el texto de la parte conducente de las cláusulas del Contrato Ley que se revisa que a continuación se mencionan:

Artículo 7.- Se modifica únicamente el texto del segundo párrafo, para quedar como sigue:

"El Sindicato Administrador del Contrato Ley, deberá proponer dentro del término de cuarenta y ocho horas inmediatas siguientes a la fecha en que reciban la solicitud por escrito de la empresa, al personal con capacidad, competencia, habilidad, aptitudes y facultades necesarias para el trabajo que se va a desempeñar, a menos que por el número o naturaleza del personal solicitado se requiera de un plazo mayor, en cuyo caso se pondrán de acuerdo empresa y sindicato para ampliarlo. En caso contrario, la empresa podrá contratar nuevamente el personal que requiera".

Artículo 37.- Se modifica únicamente el segundo párrafo, para quedar como sigue:

"Si la empresa no toma en cuenta dicho aviso y no procede a corregir el defecto señalado, ocasionando con ello pérdida de tiempo a los trabajadores destajistas, se considerará esta falta imputable al patrón, quien estará obligado a pagar todo el tiempo que pierdan dichos trabajadores, respetando usos y costumbres.

Artículo 43.- Se agrega un último párrafo con el siguiente texto:

Los patrones no podrán en ningún caso reducir los salarios de los trabajadores a cambio de gratificaciones, habilitaciones o cualquier otra cantidad o beneficio de que goce el trabajador.

Artículo 64.- Se modifica únicamente parte del texto de los incisos e) y h), para los efectos de que en lugar de decir "se les pagará con el importe del salario promedio de la última semana trabajada completa", diga: "se pagará a los trabajadores que perciban salario fijo con el último que tengan y por lo que se refiere a los trabajadores cuyo salario sea variable o a destajo con el promedio de las cuatro últimas semanas trabajadas completas y normales", conservando el resto de la cláusula la misma redacción.

QUINTA.- Las partes dan por revisado el Contrato Ley de la Industria Textil del Ramo de la Lana para los efectos del artículo 419 de la Ley Federal del Trabajo, mismo que estará vigente a partir del 21 de enero de 2005 al 20 de enero de 2007.

SEXTA.- Se designa una Comisión de Ordenación y estilo a la que deberá integrarse y sesionar a la brevedad posible, con el objeto de que incorporen en el texto del contrato que se revisa las modificaciones pactadas por las partes, así como los salarios que correspondan con base al incremento pactado, haciendo las aclaraciones de redacción que procedan y que así lo consideren de común acuerdo incluyendo los salarios y tarifas; para los efectos mencionados el Sector Obrero designa a los CC. Tomás Gómez Sosa, Pedro Guevara Gutiérrez, Humberto Hernández Lucero, Bernardo Hernández Meneses, Arturo Moctezuma Astiva, Fidel Agustín Moreno García, Raúl García Picazo, Guadalupe Delgadillo Viscarra, Ma. Teresa Cortés Ramírez, Alfonso Marroquín González, Alfredo Cruz Rodríguez, Alfredo Cruz Ruiz, Armando Bocanegra Moreno y Fermín Lara Jiménez y por parte del Sector Empresarial, designan al ingeniero Francisco Arenas Guerra, ingeniero José Ignacio Aranzabal, licenciado Efrén Monroy Guerrero, licenciada Isabel Cortés Ramírez, licenciado Fernando Zamanillo Noriega, Luis Sánchez Ramos, Ma. Isabel Flores Merino, Fernando Yllanes Martínez, Maximiliano Camiro Vázquez, Comisión que podrá trabajar en las fechas y horas que al efecto convengan, de acuerdo con el calendario que determinen con cuando menos tres representantes de cada sector y la que también tendrá a su cargo incorporar al Contrato Ley el texto de los artículos publicados en el **Diario Oficial de la Federación** de fecha 2 de agosto de 2004 en donde consta la fe de erratas que se elaboró al texto del Contrato Ley publicado el 6 de febrero de 2004.

SEPTIMA.- Las partes solicitan del C. Secretario del Trabajo y Previsión Social que ordene la publicación del presente Convenio en el **Diario Oficial de la Federación** para los efectos de lo dispuesto por el artículo 414 de la Ley Federal del Trabajo y de los cuales se solicita un tiraje especial a cargo del Sector Patronal por la cantidad de 250 ejemplares del **Diario Oficial de la Federación** facultando en este acto al C. Armando Bocanegra Moreno, Pedro Guevara Gutiérrez y Ma. Teresa Cortés Ramírez para recogerlos.

OCTAVA.- En vista de lo pactado en las cláusulas que anteceden, el Sector Obrero se da por satisfecho de los pliegos de peticiones que con emplazamiento a huelga presentó ante la Secretaría Auxiliar de Huelgas de la Junta Especial número Seis de la Federal de Conciliación y Arbitraje con motivo de la presente revisión, y por tanto los sindicatos se obligan a desistir de los mismos a su entero perjuicio ante dicha autoridad.

NOVENA.- Las partes se obligan a ratificar el presente Convenio ante la Junta Especial número Seis de la Federal de Conciliación y Arbitraje, para los efectos de los artículos 419, en relación con los artículos 17 y 390 de la Ley Federal del Trabajo, y a solicitar de dicha autoridad que lo apruebe dándole los efectos inherentes a un laudo ejecutoriado, autorizando para tal efecto el Sector Obrero a los CC. licenciada María Teresa Cortés Ramírez, Fermín Lara Jiménez, Alfredo Cruz Rodríguez y Adolfo Gott Trujillo, conjunta o separadamente; y el Sector Patronal a los licenciados Fernando Yllanes Martínez y Fernando Zamanillo Noriega, Ma. Isabel Flores Merino Herrera Salcedo e Isabel Cortés Ramírez también conjunta o separadamente.

DECIMA.- Las partes solicitan se dé cuenta con el presente Convenio al Pleno de la Convención Revisora para los efectos reglamentarios correspondientes.

Para constancia, se levanta el presente Convenio que una vez leído y aprobado lo firman al margen los comparecientes y al calce los ciudadanos funcionarios que actúan.

El Secretario del Trabajo y Previsión Social, **Carlos María Abascal Carranza**.- Rúbrica.- El Subsecretario de Trabajo, Seguridad y Previsión Social, **Fernando Flores Pérez**.- Rúbrica.- El Jefe de la Unidad de Funcionarios Conciliadores, **Emilio Gómez Vives**.- Rúbrica.- El Subcoordinador de Convenciones, **Pedro García Ramón**.- Rúbrica.- Los Funcionarios Conciliadores, **Viliulfo Olivares Grajales** y **Beatriz Checa López**.- Rúbrica.